

Acuse de registro de solicitud de datos personales

Se ha recibido exitosamente su solicitud de derechos ARCOP, con los siguientes datos:

Datos del Solicitante

Nombre Completo	Roberto Suárez Suarez
Nombre del representante (en su caso)	

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Fecha de la solicitud	21/02/2023
Número de folio	271473900006023

Detalle de la solicitud

	En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el currículum vitae del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. El currículum debe contener al menos los siguientes datos: • Experiencia laboral: puesto ocupado, dependencia o institución en la que laboró, periodo de estancia, nombre del jefe inmediato, sueldo, funciones. • Preparación académica: estudios realizados, institución donde los realizó, nombre de su tesis profesional y año en que la realizó, periodos de estudio por nivel académico, desde nivel Licenciatura y hasta Doctorado, en su caso. • Capacidades del servidor público. • Curso, diplomados, seminarios, etc. De todo lo declarado en el currículum, requiero documento soporte en el que se haga constar lo que se asiente en el currículum. En caso necesario entregarme versión pública de los documentos (P/E: Título profesional, Cédula profesional, etc.). También requiero se me informe el proceso por el que llegó a ocupar el puesto: Concurso de selección y la documentación soporte de la misma (evaluaciones y calificaciones obtenidas en cada prueba y etapa del proceso de ingreso). Si el puesto lo ocupa por designación directa, quiero el oficio de designación. ¿Desde cuándo ocupa el puesto?, si ha ascendido, quiero la totalidad de los puestos que ha ocupado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Comprobantes de registros de asistencia de los últimos 20 años. Documentación Soporte que justifique y sustente las funciones asignadas al puesto que ocupa. Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública). Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública). Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET. Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso al mismo Tribunal. (requiero documental pública). Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año.
Información solicitada	
Datos adicionales	Actualmente el Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, se encuentra desempeñando sus funciones como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, aunque en la pagina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco NO APARECE EN SU ORGANIGRAMA Y/U ORGANIZACIÓN.
Medios de notificación	Copia Certificada

Acuse de registro de solicitud de datos personales

Plazos de respuesta

Respuesta de la solicitud	20 días hábiles	23/03/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	01/03/2023
Incompetencia	3 días hábiles	24/02/2023

Recomendaciones

Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 271473900006023
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/060/2023
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/947/2023
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN COPIAS
CERTIFICADAS DE LA VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 11 de septiembre de 2023.

CUENTA: Con los oficios TSJ/DC/202/2023, signado por L.C.P. Rodolfo Cuenca Ruiz, Director de Contraloría; SGCJ/PJE/927/2023, signado por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura; TSJ/RH/1188/2023, signado por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del departamento de Recursos Humanos; así como el acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés y las primeras 20 hojas de los anexos en copia certificada de la versión pública. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se atiende la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/060/2023, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: *“...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el currículum vitae del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. El currículum debe contener al menos los siguientes datos: • Experiencia laboral: puesto ocupado, dependencia o institución en la que laboró, periodo de estancia, nombre del jefe inmediato, sueldo, funciones. • Preparación académica: estudios realizados, institución donde los realizó, nombre de su tesis profesional y año en que la realizó, periodos de estudio por nivel académico, desde nivel Licenciatura y hasta Doctorado, en su caso. • Capacidades del servidor público. • Curso, diplomados, seminarios, etc. De todo lo declarado en el currículum, requiero documento soporte en el que se haga constar lo que se asiente en el currículum. En caso necesario entregarme versión pública de los documentos (P/E: Título profesional, Cédula profesional, etc.). También requiero se me informe el proceso por el que llegó a ocupar el puesto: Concurso de selección y la documentación soporte de la misma (evaluaciones y calificaciones obtenidas en cada prueba y etapa del proceso de ingreso). Si el puesto lo ocupa por designación directa, quiero el oficio de designación. ¿Desde cuándo ocupa el puesto?, si ha ascendido, quiero la totalidad de los puestos que ha ocupado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Comprobantes de*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

registros de asistencia de los últimos 20 años. Documentación Soporte que justifique y sustente las funciones asignadas al puesto que ocupa. Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública). Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública). Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET. Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso al mismo Tribunal. (requiero documental pública). Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año!....", por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que una parte de la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública y otra es inexistente.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés y las primeras 20 hojas que conforman los anexos en copias certificadas de la información en versión pública, en virtud de lo ordenado por el órgano garante en la resolución referida.-----

Se informa al solicitante, que parte de la información requerida, contiene datos personales, los cuales fueron clasificados como información confidencial, por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, por lo cual, se hace de su conocimiento el acuerdo tomado por el referido órgano colegiado, el cual se cita a continuación, para mejor proveer:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

“...ACUERDO CT/097/2023

*En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales del servidor judicial referido, tales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio, edad, código postal, número telefónico personal, correo electrónico personal, firma, libro registrado de título, logo numeral, códigos de barras, clave de datos de profesionista, datos de expedición, firma electrónica, QR, identificador electrónico de cédula, nombre de padres, nombre de hijos, nombre de abuelos, número de seguro social, huellas dactilares, número de empleado, estado de salud, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta...”. -----*

En razón de que, en el acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada las primeras 20 hojas en copias certificadas de la versión pública de manera gratuita, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

pública, suprimiéndose los datos relativos a: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio, edad, código postal, número telefónico personal, correo electrónico personal, firma, libro registrado de título, logo numeral, códigos de barras, clave de datos de profesionista, datos de expedición, firma electrónica, QR, identificador electrónico de cédula, nombre de padres, nombre de hijos, nombre de abuelos, número de seguro social, huellas dactilares, número de empleado, estado de salud, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial; misma que se adjunta para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, el resto de los documentos requeridos en versión pública, una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo de las copias certificadas, en términos de los artículos 18, 140 y 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de **26 páginas**, con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.-----

Por lo que deberá cubrir el costo de las copias certificadas de las 26 páginas restantes, presentándose en la Tesorería Judicial (pago en ventanilla), ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono 9935922780 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$57.05 (Cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a pagar
1	Copia Simple		0.01 U.M.A.		
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada	1 25	-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.	$\$103.74 \times 0.3 \text{ U.M.A.} = \31.12 $\$103.74 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = 1.0374$ $1.0374 \times 25 = \$25.93$	\$57.05

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en la planta baja del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente acuerdo, los oficios de cuenta, así como el acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, y las primeras 20 hojas de los anexos en copias certificadas de la información en versión pública, no se omite manifestar que dichas copias certificadas se encuentran disponibles de forma gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se le informa al solicitante puede presentarse en el domicilio y horario señalado en párrafos anteriores, con el folio de su solicitud de información.-----

En el caso de los demás anexos, es decir, las 26 páginas restantes, se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de **\$57.05 (cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, en virtud de generar las copias certificadas de la información en versión pública.-----

Ahora bien, en lo que respecta a lo solicitado de los registros de quejas administrativas, se tiene que los expedientes administrativos 09/2002 y 08/2004 generados por el Consejo de la Judicatura, causaron baja documental y eliminación, por lo cual se transcribe el acuerdo tomado por el Comité de Transparencia:

“...ACUERDO CT/098/2023

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de los expedientes administrativos 09/2002 y 008/2004 generados por el Consejo de la Judicatura, en los cuales constan las quejas administrativas promovidas en contra del servidor judicial Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta, correspondiente al Primer Periodo de Labores de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós...”*

Al respecto, se cuenta con la constancia del área a la cual de conformidad con sus atribuciones conoce de la información, como lo es la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, la cual manifestó que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, derivado del Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Periodo de Labores de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se determinó proceder a la baja documental y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

eliminación de todos los documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura hasta el año 2014, lo cual se establece en el primer punto del Acuerdo en el inciso 4. No se omite manifestar dicho Acuerdo se anexa en copia simple a esta acta para mejor proveer.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/001/2021, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Precedentes:

- Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.
- Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados por el órgano garante.-----

CUARTO: Publíquese la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en copias certificadas de la información en versión pública e inexistencia de fecha 11 de septiembre de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/060/2023.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

15 ABO. 2023

RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, agosto 15 de 2023.

OFICIO No. TSJ/UT/826/2023

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/PDP-RCRA0002/2023-PII, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/060/2023, en la cual se requirió lo siguiente:

*"...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el **currículum vitae del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. El currículum debe contener al menos los siguientes datos:*

- **Experiencia laboral:** puesto ocupado, dependencia o institución en la que laboró, periodo de estancia, nombre del jefe inmediato, sueldo, funciones.
- **Preparación académica:** estudios realizados, institución donde los realizó, nombre de su tesis profesional y año en que la realizó, periodos de estudio por nivel académico, desde nivel Licenciatura y hasta Doctorado, en su caso.
- **Capacidades del servidor público.**
- **Curso, diplomados, seminarios, etc.**
- De todo lo declarado en el currículum, **requiero documento soporte** en el que se haga constar lo que se asiente en el currículum.
- En caso necesario entregarme versión pública de los documentos (P/E: Título profesional, Cédula profesional, etc.).
- También requiero se me informe el **proceso por el que llegó a ocupar el puesto:** Concurso de selección y la documentación soporte de la misma (evaluaciones y calificaciones obtenidas en cada prueba y etapa del proceso de ingreso). Si el puesto lo ocupa por designación directa, quiero el oficio de designación.
- **¿Desde cuándo ocupa el puesto?**, si ha ascendido, quiero la totalidad de los puestos que ha ocupado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- **Comprobantes de registros de asistencia de los últimos 20 años.**
- **Documentación Soporte que justifique y sustente las funciones asignadas al puesto que ocupa.**
- **Registros de quejas administrativas** promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública).
- Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública).
- Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

aparece en el apartado de: *SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS* de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET.

- Así como también, requiero el **documento, con el cual fue sancionado (dado de baja)** en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el **motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso** al mismo Tribunal. (requiero documental pública).

- Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año.. (sic)..."

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

- La información se requiere en copias certificadas.
- Si en el contenido de la documentación, se advierte la existencia de información confidencial, en el oficio de respuesta deberá mencionar los datos personales que se testarán del servidor judicial o de particulares, tales como (de manera enunciativa y no limitativa): el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social, número de empleado y análogos, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, correo electrónico personal, estado civil, calificaciones, promedios parciales o generales y demás análogos.
- Señalar el número de fojas que contiene cada documento, a fin de que estar en posibilidades de determinar los gastos por reproducción de la información y copias certificadas.
- En caso que las denuncias, querellas, quejas y sanciones, se encuentren en trámite, es decir, si no están concluidas; o en su caso, si se dictó resolución definitiva, pero ésta aún no ha causado estado, la documentación será reservada, por lo que no se podrá proporcionar y se deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para clasificarla como reservada, por lo cual deberá incluir la prueba de daño.
- La prueba de daño deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 112 y 121 de la Ley de Transparencia local, señalando la cantidad de quejas que se encuentran en el referido supuesto y el periodo por el cual debe permanecer reservada.
- De no poseer información al respecto en algunos puntos de la solicitud, deberá precisarlo señalando las causas a las cuales obedece dicha situación.

No omito manifestar, el solicitante no necesita emplear el término exacto o formal de la documentación o dato que requiere (en este caso el cargo o puesto que ocupa el servidor público de quien se pidió la información), pues ello implicaría exigirles a los particulares un grado de especialización que únicamente los servidores públicos podrían tenerla.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

El término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **Miércoles 23 de agosto** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

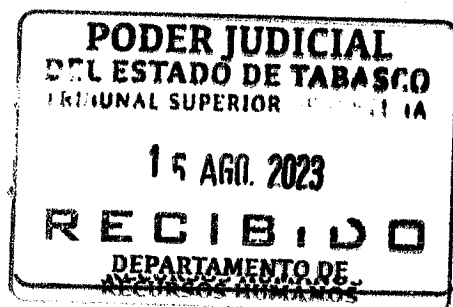
ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

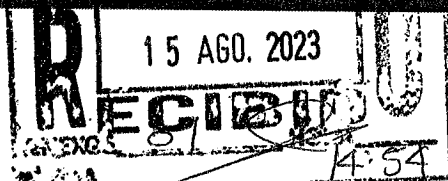
C.c.p. Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra.- Oficial Mayor.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.
DR.JJVF/M.A.GASS.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, agosto 15 de 2023.

OFICIO No. TSJ/UT/829/2023

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/PDP/-RCRA0002/2023-P11, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/060/2023, en la cual se requirió lo siguiente:

"...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero (...)...del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. (...)... los siguientes datos:

- Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública).*
- Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública).*
- Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET.*
- Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso al mismo Tribunal. (requiero documental pública).*
- Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año.. (sic)..."*

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

- La información se requiere en copias certificadas.*
- Si en el contenido de la documentación, se advierte la existencia de información confidencial, en el oficio de respuesta deberá mencionar los datos personales que se testarán del servidor judicial o de particulares, tales como (de manera enunciativa y no limitativa): el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social, número de empleado y análogos, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP),*

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, correo electrónico personal, estado civil, calificaciones, promedios parciales o generales y demás análogos.

- Señalar el número de fojas que contiene cada documento, a fin de que, estar en posibilidades de determinar los gastos por reproducción de la información y copias certificadas.

- En caso que las denuncias, querellas, quejas y sanciones, se encuentren en trámite, es decir, si no están concluidas; o en su caso, si se dictó resolución definitiva, pero ésta aún no ha causado estado, la documentación será reservada, por lo que no se podrá proporcionar y se deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para clasificarla como reservada, por lo cual deberá incluir la prueba de daño.

- La prueba de daño deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 112 y 121 de la Ley de Transparencia local, señalando la cantidad de quejas que se encuentran en el referido supuesto y el periodo por el cual debe permanecer reservada.

- De no poseer información al respecto en algunos puntos de la solicitud, deberá precisarlo señalando las causas a las cuales obedece dicha situación.

No omito manifestar, el solicitante no necesita emplear el término exacto o formal de la documentación o dato que requiere (en este caso el cargo o puesto que ocupa el servidor público de quien se pidió la información), pues ello implicaría exigirles a los particulares un grado de especialización que únicamente los servidores públicos podrían tenerla.

El término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **Miércoles 23 de agosto** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo.
DR.JJVF/M.A.GASS.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

15 AGO. 2023

Villahermosa, Tabasco, agosto 15 de 2023.

OFICIO No. TSJ/UT/828/2023

L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUÍZ
DIRECTOR DE CONTRALORÍA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/PDP/-RCRA0002/2023-P11, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/060/2023, en la cual se requirió lo siguiente:

"...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero (...)...del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. (...)... los siguientes datos:

- *Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública).*

- *Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública).*

- *Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET.*

- *Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco (...)... (requiero documental pública)... (sic)..."*

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

- La información se requiere en copias certificadas.
- Si en el contenido de la documentación, se advierte la existencia de información confidencial, en el oficio de respuesta deberá mencionar los datos personales que se testarán del servidor judicial o de particulares, tales como (de manera enunciativa y no limitativa): el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social, número de empleado y análogos, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

nacionalidad, correo electrónico personal, estado civil, calificaciones, promedios parciales o generales y demás análogos.

- Señalar el número de fojas que contiene cada documento, a fin de que estar en posibilidades de determinar los gastos por reproducción de la información y copias certificadas.

- En caso que las denuncias, querellas, quejas y sanciones, se encuentren en trámite, es decir, si no están concluidas; o en su caso, si se dictó resolución definitiva, pero ésta aún no ha causado estado, la documentación será reservada, por lo que no se podrá proporcionar y se deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para clasificarla como reservada, por lo cual deberá incluir la prueba de daño.

- La prueba de daño deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 112 y 121 de la Ley de Transparencia local, señalando la cantidad de quejas que se encuentran en el referido supuesto y el periodo por el cual debe permanecer reservada.

- De no poseer información al respecto en algunos puntos de la solicitud, deberá precisarlo señalando las causas a las cuales obedece dicha situación.

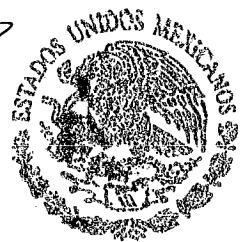
No omito manifestar, el solicitante no necesita emplear el término exacto o formal de la documentación o dato que requiere (en este caso el cargo o puesto que ocupa el servidor público de quien se pidió la información), pues ello implicaría exigirles a los particulares un grado de especialización que únicamente los servidores públicos podrían tenerla.

El término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **Miércoles 23 de agosto** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo.
DR.JJVF/M.A.GASS.



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

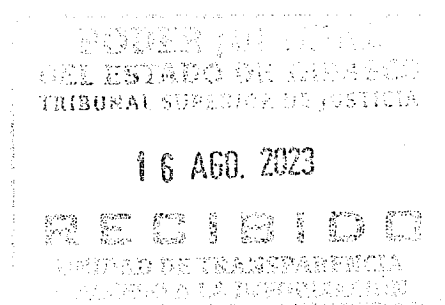
Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4020, 4021
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 16 de agosto de 2023.

Oficio No. TSJ/DC/202/2023.

Asunto: Respuesta solicitud de información.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio No. **TSJ/UT/828/2023** de fecha 15 de agosto del año en curso, donde nos solicita responder la solicitud de información número interno **PJ/UTAIP/060/2023** que dice "*En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero. (...). del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. ...(...)... los siguientes datos:*

- *Registros de quejas administrativas promovidas en su contra en trámite y concluidas (requiero documental pública).*
- *Si cuenta actualmente con alguna querrella o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública).*
- *Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET.*
- *Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco (...). (requiero documental pública)...(sic)..."*

Le informo que esta Dirección no cuenta con la información solicitada, debido a que no somos el órgano competente para sustanciar procedimientos de este tipo, lo anterior conforme al artículo 193 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

No omito señalar que lo solicitado es copia textual y fehaciente del documento recibido.



DIRECCION DE CONTRALORIA

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4020, 4021
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ
DIRECTOR DE CONTRALORIA



C.c.p. Minutario
Archivo
RGCR/MPM



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO

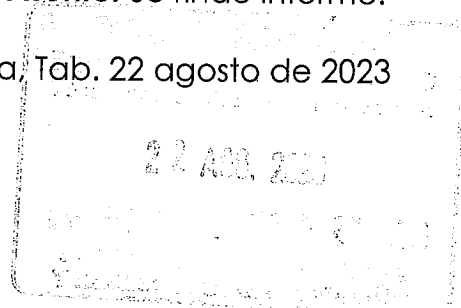
Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4311
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio: SGCJ/PJE/927/2023

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 22 agosto de 2023

Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco
P r e s e n t e



En atención a su oficio TSJ/UT/829/2023, en el que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud del recurso de revisión RR/PDP/RCRA0002/2023-P11, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/060/2023, le informo lo siguiente:

“...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6 constitucional, requiero ...(...)... del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco...(...)...los siguientes datos:

-Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública)...”

Respuesta:

De los registros que obran en el libro de gobierno del Consejo de la Judicatura se obtuvo que se iniciaron los expedientes administrativos, 09/2002 y 08/2004 en los que se determinó la improcedencia de los mismos.

Sin embargo, nos encontramos impedidos de expedir copias certificadas de los mismos, en razón que los expedientes causaron baja documental y eliminación, acorde a lo que establece el acuerdo general conjunto 02/2022 consultable en el siguiente enlace:

<https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/acuerdos/>



“...- Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (requiero documental pública) (sic)...”.

Respuesta: El Consejo de la Judicatura, no tiene conocimiento sobre querrela o denuncia promovida en contra del Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez.

“...Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del porque no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET.

Respuesta: En el Consejo de la Judicatura, no hay datos sobre querrela o denuncia promovida por el ciudadano Nicolas Bautista Ovando en contra de Jesús Alberto Mosqueda Domínguez.

La publicidad sobre los servidores públicos sancionados, acorde a la ley aplicable en materia de transparencia surtió sus efectos a partir de 2016.

“...Así como también, requiero documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el motivo y razones lógicas jurídicas de su ingreso al mismo Tribunal. (requiero documental pública)

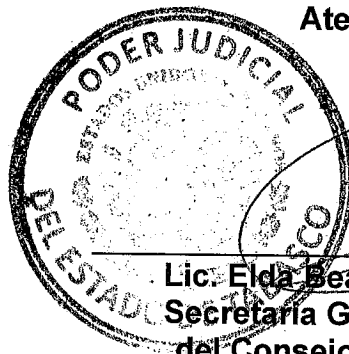
Respuesta: El Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, fue dado de baja con motivo de la renuncia que presentó el 09 de febrero de 2005, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de la cual se adjunta copia certificada.

El motivo por el que el Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez ingresó el 14 de enero de 2019, es por la designación del entonces gobernador constitucional del estado, licenciado Adán Augusto López Hernández, de conformidad con los artículos 55 bis de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco y el 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco.

“...Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año...(sic)...”

Respuesta: el Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, en la fecha mencionada asistió a laborar.

Atentamente



Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
Secretaría General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 31 DE ENERO 2022.

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Período de Labores de veintiocho de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **02/2022**, del tenor siguiente:

“...Acuerdo General Conjunto 02/2022

Considerando

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra vigilar el funcionamiento del archivo judicial y tomar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento y buena conservación, lo anterior de conformidad con los artículos 97, fracción XII y 133, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Que en la quinta sesión extraordinaria conjunta correspondiente al segundo periodo de labores, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general conjunto 13/2021 en el

que se determinó la depuración del Archivo Judicial, conforme a la valoración de los expedientes que se encuentran en resguardo y que son susceptibles de causar baja documental y su eliminación.

V. De ahí que sea necesario la creación de un comité responsable para el análisis de la conservación de aquellos expedientes que conforme a su naturaleza y temporalidad pueden permanecer en resguardo, o en su caso resuelvan sobre cuales son susceptibles de causar baja y eliminación, esto en consideración a lo que establece el artículo 4 fracción XXXV de la Ley General de Archivos y el artículo 11 fracción V de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, lo que es aplicable por analogía, al tomarse como base en los trabajos encaminados a la implementación del sistema institucional de archivos que cobrará vigencia en el Poder Judicial del Estado de Tabasco de modo posterior.

VI. Asimismo, debe considerarse los plazos de prescripción en materia de responsabilidades administrativas, por lo que es necesario ajustar el criterio de conservación de documentales señaladas en el Acuerdo General Conjunto 13/2021, al ser facultad de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco imponer sanciones acorde a la temporalidad señalada en el diverso 260 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII. Con base a las consideraciones anteriores y con la finalidad de establecer la modificación de los parámetros de temporalidad de

los expedientes contemplados en el acuerdo general conjunto 13/2021 y a su vez establecer criterios de ejecución relativa a la baja documental y eliminación de expedientes que se encuentran resguardados en el archivo del Poder Judicial, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el punto primero numeral 1. Inciso b y numeral 4. del Acuerdo General Conjunto 13/2021, para quedar como sigue:

“[...]

- 1. Expedientes penales y civiles de los suprimidos Juzgados de Paz hasta el 2015, de manera limitativa, los siguientes: [...]**

a) Materia civil:

Expedientes de consignación sin saldo hasta el año **2014;**
[...]

- 4. Documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura: [...]**

Expedientes Administrativos, hasta el año **2014;**

Cuadernos de Investigación sobreseídos hasta el año **2014;**

Cuadernos de Amparo terminados hasta el año **2014**;

[...]

Expedientes de cambio de adscripción hasta el año **2014**;

Expedientes de licencias médicas hasta el año **2014**;

[...]"

Segundo. Se crea el comité responsable de la selección y aprobación de expedientes susceptibles de eliminación; el cual estará integrado por:

- Consejero (1)
- Magistrado (1)
- Juez de primera instancia
 - Civil (1)
 - Penal (1)
- Director de la Contraloría Judicial
- Director de la Visitaduría Judicial
- Directora del Archivo Judicial

Los servidores judiciales que integraran el Comité responsable, serán nombrados por el Pleno respectivo.

Tercero. Los encargados de los archivos judiciales efectuarán una relación de los expedientes previamente separados, conforme a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 13/2021, salvo las modificaciones precisadas en el presente Acuerdo General Conjunto.

Cuarto. El registro de los expedientes será turnado al Comité responsable, quienes resolverán lo conducente sobre el resguardo y eliminación de los mismos.

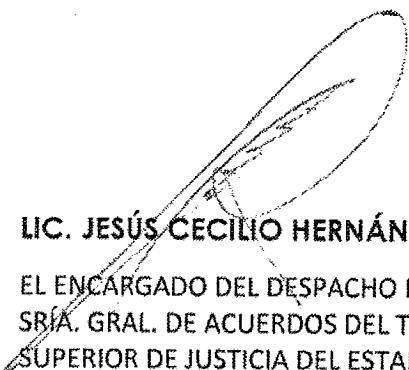
Quinto. La Directora del Archivo Judicial fungirá como secretaria técnica del Comité y será la encargada de convocar a las reuniones necesarias, asimismo realizará el acta circunstanciada respecto de los expedientes que el Comité haya determinado depurar, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Comité.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el boletín judicial e insértese en el Portal de Internet de esta institución para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido...".

Lo que certificamos constantes de siete (07) páginas útiles, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe. - - - - -



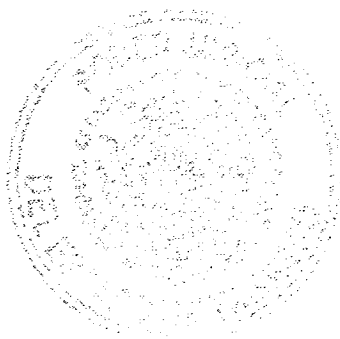
LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SRIA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

SRIA. GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA.





DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

Tel. (991) 5 92 27 80 ext. 706

Independencia esq. Nicolás Bravo s/n

Cul. Centro, C. P. 86001 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de agosto de 2023

OFICIO No. TSJ/RH/1188/2023

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23 AGO. 2023

DR. JÚLIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número TSJ/UT/0826/2023, de fecha 15 de agosto de los corrientes, derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/PDP/-RCRA0002/2023-PII, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/060/2023, a la letra dice:

"...En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6º Constitucional, requiero el curriculum vitae del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. El curriculum debe contener al menos los siguientes datos:

- **Experiencia laboral:** puesto ocupado, dependencia o institución en la que laboró, período de estancia, nombre del jefe inmediato, sueldo, funciones.
- **Preparación académica:** estudios realizados, institución donde los realizó, nombre de su tesis profesional y año en que la realizó, períodos de estudios por nivel académico, desde nivel Licenciatura y hasta Doctorado, en su caso.
- **Capacidades del servidor público.**
- **Cursos, diplomados, seminarios, etc.**
- De todo lo declarado en el curriculum, **requiero documento soporte** en el que se haga constar lo que se asiente en el curriculum.
- En caso necesario entregarme versión pública de los documentos (P/E: Título profesional, Cédula profesional, etc.).
- También requiero que me informe el **proceso por el que llegó a ocupar el puesto:** Concurso de selección y la documentación soporte de la misma (evaluaciones y calificaciones obtenidas en cada prueba y etapa del proceso de ingreso). Si el puesto lo ocupa por designación directa, quiero el oficio de designación.
- **¿Desde cuándo ocupa el puesto?**, si ha ascendido, quiero la totalidad de los puestos que ha ocupado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- **Comprobantes de registros de asistencia de los últimos 20 años.**
- **Documentación Soporte que justifique y sustente las funciones asignadas al puesto que ocupa.**
- **Registros de quejas administrativas** promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública).
- Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública).
- Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolás Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: **SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS** de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET.
- Así como también, requiero el **documento con el cual fue sancionado (dado de baja)** en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el **motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso** al mismo Tribunal. (requiero documental pública).
- Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año...(sic)..."

Al respecto, informo que derivado de la revisión de los archivos documentales y del Sistema Integral de Recursos Humanos de este Poder Judicial, se obtuvo lo siguiente:

- Experiencia laboral, preparación académica, capacidades del servidor, cursos, diplomados. Se remite el *Curriculum Vitae* constante de (08 fojas).
- Se remite documentación de los cursos, diplomados, seminarios, constante de (32 fojas).



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tel. (907) 5 92 27 30 ext. 4206

Independencia esq. Nicolás Bravo s/n

Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- Se remite copia del Título Profesional expedido por La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, constante de (02 fojas).
- Se remite copia de la Cedula Profesional No. 940080, expedido por La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, constante de (01 foja).
- Proceso en el cual el Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez ingreso el 14 de enero de 2019, es por la designación del entonces gobernador constitucional del estado, Lic. Adán Augusto López Hernández, de conformidad con los artículos 55 bis de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco y el 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Se remite copia de la certificación del acuerdo de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial descrito en el siguiente punto de este ocurso.
- Actualmente ostenta el puesto de Consejero, con adscripción al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, a partir de 14 de enero de 2019. Se remite copia de la certificación del punto de acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el 22 de enero de 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto a la designación de su cargo actual, constante de (01 foja).
- De los diversos puestos y designaciones que ha tenido el Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez durante el tiempo que tiene trabajando para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se detallan a continuación:

Nombramientos	Adscripción	Periodo
CONSEJERO	CONSEJO DE LA JUDICATURA, CENTRO	14/01/2019 – A LA FECHA
JUEZ	JUZG. CIVIL, TENOSIQUE	16/02/2004 – 09/02/2005
JUEZ	JUZG. PRIMERO CIVIL, CENTLA	02/03/2001 – 15/02/2004
JUEZ	JUZG. CIVIL, CUNDUACAN	05/10/2000 – 01/03/2001
JUEZ	JUZG. TERCERO CIVIL, CENTRO	05/10/1998 – 04/10/2000
JUEZ	JUZG. CIVIL, TEAPA	02/02/1996 – 01/10/1998
SECRETARIO JUDICIAL	JUZG. CIVIL, PARAISO	16/02/1986 – 15/05/1986
SECRETARIO JUDICIAL	JUZ. MIXTO, CARDENAS	01/03/1983 – 15/02/1986

- Referente a los registros de asistencia, por la investidura del cargo que ostenta, se encuentra exentó de registrar, la misma en los dispositivos biométricos, por tanto, no hay documentación que avale tal información.
- Las funciones del cargo que ocupa, estas se encuentran establecidas en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco y en el Reglamento Interior Del Poder Judicial Del Estado De Tabasco en los artículos 124, 126, 128 y 130, son obligaciones de los consejeros que a la letra dice:

"Artículo 96. El Consejo de la Judicatura realizará sus labores en dos periodos de sesiones anuales. El primero comprendido de enero a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para sesionar se requiere, cuando menos, la presencia de tres de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría o por unanimidad; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su reglamento interior, tomando en consideración lo dispuesto al respecto por la Constitución del Estado y esta Ley; mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para los fines de su divulgación y observancia legal"

Artículo 97. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tel. (013) 59 27 00 33 200

Independencia s/n, Nicolás Bravo s/n

Cd. Centro, C.P. 96000 Villahermosa, Tab.

- I. Resolver sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones, suspensión o remoción de los Jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe funciones administrativas o de apoyo, excepto los adscritos al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; el Reglamento respectivo fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; y tratándose de cambios de adscripción, deberá establecer el procedimiento respectivo y considerar los siguientes elementos:
 - a) El expediente personal del servidor público respectivo, el cual deberá estar actualizado;
 - b) La antigüedad, desempeño, desarrollo profesional y vocación de servicio; cursos de enseñanza, actualización, especialización, capacitación y grado académico, acreditados fehacientemente, y exámenes presentados; resultado de las visitas de inspección que haya tenido el servidor público y disciplina;
 - c) La oportunidad de exponer lo que a su interés convenga;
 - d) El tiempo que como máximo puede estar adscrito en determinado juzgado; e) Una ayuda económica por gastos de mudanza; y,
 - f) Se deberá notificar personalmente la resolución final al interesado.
- El valor de cada elemento se determinará en el Reglamento o Acuerdo General respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde un cambio de adscripción.
- II. Determinar la división del Estado en distritos y regiones judiciales, su número, su competencia territorial, su grado y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales y juzgados que las leyes establezcan;
- III. Expedir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo los relativos a la carrera judicial; mismos que podrán ser revisados y revocados por las dos terceras partes de los Magistrados del Pleno del Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que el Consejo le haga al Pleno del Tribunal;
- IV. Informar al Pleno del Tribunal respecto de la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces asignados a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia;
- V. Organizarse entre sus miembros para la distribución de las tareas específicas, tendientes a lograr su mejor funcionamiento;
- VI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, salvo los destinados al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal;
- VII. A solicitud y aprobación del Pleno del Tribunal, emitir acuerdos generales para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;
- VIII. Expedir y mantener actualizados los reglamentos interiores en materia administrativa, que rijan las funciones de los órganos de justicia y sus servidores públicos; los de examen de oposición para ocupar el cargo de Juez y demás servidores públicos; de la carrera judicial; de escalafón y de regímenes disciplinarios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial;
- IX. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario General y al demás personal que reúna los requisitos para el cargo de que se trate. Asimismo, podrá remover libremente al primero y a los demás con causa en los términos de ley; asimismo, designar de entre los integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de su Presidente, a quien fungirá como representante ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Recibir, investigar, substanciar y resolver las quejas o denuncias por faltas administrativas que se formulen en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, excepto de los reservados para el Pleno del Tribunal. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables;
- XI. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo;
- XII. Vigilar el funcionamiento del archivo Judicial;
- XIII. Solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o a las Salas, así como de las unidades de apoyo del Tribunal y de su Magistrado Presidente, la información procedente y opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;
- XV. Ordenar a la Visitaduría Judicial, las visitas periódicas a los Juzgados, para observar la conducta y desempeño del personal; recibiendo las quejas y denuncias que se presenten en su contra. Ejercer las atribuciones que señala esta Ley, así como practicar las visitas especiales o extraordinarias que le solicite el Pleno del Tribunal, dándole cuenta oportuna, en ambos casos, de sus resultados;
- XVI. Elaborar estudios de las leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;
- XVII. Establecer Oficinas de Partes Común, cuando así lo demanden las necesidades del servicio;
- XVIII. Conocer y resolver respecto de las renunciaciones de los servidores públicos de confianza, de base y demás personal administrativo del Poder Judicial del Estado, con excepción de lo previsto en esta materia para el Pleno del Tribunal;
- XIX. Conceder licencia con goce de sueldo hasta por sesenta días, o sin él por mayor tiempo y hasta un año, cuando exista causa que lo justifique, al personal de confianza, de base y demás administrativos del Poder Judicial, con excepción de lo reservado al respecto para el Pleno del Tribunal;
- XX. Nombrar y remover al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tel: (993) 5 92 27 80 ext. 4206
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

- XXI. Establecer las bases para la formación y actualización profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, auxiliándose para tal efecto del Centro de Especialización Judicial;
- XXII. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promover al personal en funciones a cargo superior, se hagan con imparcialidad, objetividad y excelencia académica, en los términos del reglamento de examen de oposición;
- XXIII. Establecer con aprobación del Pleno del Tribunal, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro de los Magistrados y Jueces, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento respectivo; XXIV. Llevar un control estadístico de las resoluciones emitidas por los Jueces, cuando éstas sean confirmadas, modificadas o revocadas por sus superiores, con la finalidad de tomar medidas para lograr una mejor administración de justicia;
- XXV. Designar a los Jueces que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;
- XXVI. Autorizar a los secretarios de los juzgados para desempeñar las funciones de los jueces, en las ausencias temporales de éstos, facultándolos para designar secretarios interinos, conforme a los acuerdos que al respecto emita el Consejo;
- XXVII. Crear para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, conforme las disposiciones presupuestales, las unidades administrativas o de apoyo que se requieran, estableciéndose en el Reglamento Interior y en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables sus funciones;
- XXVIII. Coordinarse con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que, con el auxilio de la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, vigile que la administración del presupuesto del Poder Judicial sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable; XXIX. Resolver en cuanto a las propuestas de manuales de procedimiento y de modelos de gestión, así como de todas aquellas otras que conforme a la ley pueda someter a su consideración la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
- XXX. Designar al Juez para que supla la ausencia por menos de sesenta días de algún Consejero;
- XXXI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen firma electrónica, documentos digitalizados o algún otro medio electrónico, de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable y lo que se establezca en el Reglamento Interior;
- XXXII. Crear los Comités en materia de Obra, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con las mismas y establecer la normatividad y lineamientos inherentes a su integración y funcionamiento;
- XXXIII. Determinar los períodos de sesiones de labores del Poder Judicial, salvo las del Tribunal;
- XXXIV. Autorizar, a propuesta del Presidente, el diseño y uso de los sellos y papelería oficial del Consejo y demás órganos;
- XXXV. Constituir, previa consulta con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de Administración del Centro de Especialización Judicial;
- XXXVI. Expedir acuerdos generales, Código de Ética y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; y,
- XXXVII. Las demás que las leyes o reglamentos le otorguen..."

Artículo 124. Serán facultades y atribuciones generales de los Consejeros: I. Integrar el Pleno del Consejo; II. Velar por el orden y la disciplina del personal en el ámbito de su competencia; III. Velar por la autonomía del Poder Judicial y por la independencia e imparcialidad de sus miembros; IV. Despachar la correspondencia de sus oficinas; V. Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno del Consejo; VI. Dar cuenta al Pleno del Consejo con los asuntos trascendentes; VII. Solicitar para el adecuado desempeño de sus funciones, la cooperación de los órganos o áreas auxiliares del Consejo; VIII. Presentar los proyectos de resolución de procedimientos de investigación, administrativos de responsabilidad y de ratificación de Jueces; IX. Colaborar en cualquier actividad que guarde relación directa con el propio Consejo; X. Asistir a las sesiones a las que sean convocados; XI. Presentar propuestas de modificación a la normatividad interna en materia administrativa o a los acuerdos generales del Consejo relacionados con los asuntos que la Constitución del Estado y las leyes les concedan competencia. XII. Presentar las propuestas o solicitudes relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, así como para preservar su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y XIII. Las demás que le confieren la Ley Orgánica, y los acuerdos generales del Pleno del Consejo.

Artículo 126. Serán atribuciones específicas de los Consejeros, en el ámbito de su gestión administrativa, las siguientes:

- I. Revisar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que, con excepción de la que corresponde al tribunal, realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, conforme a las bases legales que se fijen; para que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 76 de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Coordinar la administración, recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados, en la esfera de su competencia;
- III. Proponer al Pleno del Consejo las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascenso y promociones por escalafón judicial y remoción del personal adscrito a los juzgados;



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tel. (93) 59 27 80 ext. 1210

Independencia, Cdo. Nicolás Bravo, s/n

C. Carlos G. P. 30000, Villanueva, ab

- IV. Coadyuvar en el diseño de la política administrativa, informática y de información estadística del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo, la plantilla del personal que se requiera para el eficaz desempeño de las funciones de las Oficinas de Partes que dependan de los órganos jurisdiccionales de su competencia; VI. Coordinar las actividades operativas de la Contraloría, en las que tenga injerencia el Consejo; relacionadas con la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, áreas y personal, excepto del tribunal, sin perjuicio de las atribuciones de la Visitaduría Judicial;
- VII. Coordinar la práctica de auditorías financieras de la Contraloría a juzgados y demás áreas administrativas, a efecto de informar puntualmente al Pleno del Consejo, sobre el resultado de las mismas, así como de las medidas para profesionalizar la prestación del servicio;
- VIII. Solicitar al Pleno del Consejo que la Contraloría emita en los términos de las leyes y disposiciones administrativas aplicables, las normas, políticas y lineamientos que el Comité de Compras y las demás áreas auxiliares del Consejo deberán observar en las adquisiciones, enajenaciones y baja de bienes muebles; arrendamientos, contratación de servicios y, en su caso, obras públicas del Poder Judicial, con excepción del Tribunal;
- IX. Solicitar al Pleno del Consejo que la Contraloría emita, en los términos de la ley aplicable, las normas en materia de registro contable y control presupuestal que las áreas auxiliares del Consejo deben observar, así como aquellas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control administrativo;
- X. Presentar al Pleno del Consejo propuestas en torno a las solicitudes de vacaciones del personal, excepto del Tribunal, de la Presidencia del Tribunal y sus áreas auxiliares, en los términos de la Ley Orgánica, de este Reglamento y de los acuerdos generales y conjuntos que celebre el Pleno del Consejo;
- XI. Dictar las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;
- XII. Proponer al Pleno del Consejo, la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el despacho de los asuntos;
- XIII. Someter a consideración del Pleno del Consejo, los proyectos de acuerdos, por medio de los cuales se suspende el turno de asuntos de determinado órgano jurisdiccional, por causas excepcionales; y
- XIV. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, el Pleno del Consejo y los acuerdos generales de este, así como los acuerdos conjuntos que suscriba con el Pleno del Tribunal.

Artículo 128. Los Consejeros en lo concerniente a la carrera judicial y capacitación, deberán:

- I. Tramitar los expedientes de ratificación de los Jueces que tengan cinco años de desempeño;
- II. Conocer y someter a consideración del Pleno del Consejo los proyectos de dictámenes de ratificación de Jueces;
- III. Proponer al Pleno del Consejo las adscripciones y cambios de Estas, así como la asignación de titulares a los órganos jurisdiccionales de conformidad con las necesidades del servicio;
- IV. Presentar al Pleno del Consejo, propuestas en cuanto al número de plazas vacantes que deban someterse a concurso, cuando así se estime necesario;
- V. Verificar la legalidad de las solicitudes de ingreso y promoción de las distintas categorías del personal que integra la carrera judicial;
- VI. Organizar e intervenir, en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición, de conformidad con la normatividad aplicable y los acuerdos generales y conjuntos que al efecto celebre el Pleno del Consejo;
- VII. Proponer, de acuerdo a las condiciones presupuestales, los planes de estímulo y capacitación para el personal comprendido en el sistema de la carrera judicial y los aspirantes a esta;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo los lineamientos para la designación de los Jueces que deban acudir a cursos y seminarios afines al servicio, a nivel estatal, nacional o internacional;
- IX. Conocer y formular propuesta de resolución en cuanto a las solicitudes de los aspirantes a ingresar a la carrera judicial y del personal, excepto el del Tribunal;
- X. Proponer al Pleno del Consejo, la celebración de convenios con instituciones académicas para promover la capacitación y el ingreso a la carrera judicial;
- XI. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Especialización Judicial del Tribunal;
- XII. Planear, realizar, coordinar, difundir, proponer, evaluar y verificar todas aquellas acciones que en materia jurídica sean tendientes al desarrollo de habilidades en investigación, análisis, formación, capacitación, divulgación, profesionalización y actualización del personal, que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, en los términos del artículo 97 fracciones XXI, XXII, XXIV y demás relativos de la Ley Orgánica; y
- XIII. Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos, el Pleno del Consejo y los acuerdos generales de este, así como los acuerdos conjuntos que suscriba con el Pleno del Tribunal.

Artículo 130. Los Consejeros, en lo que atañe a la gestión de vigilancia y disciplina, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Pleno los proyectos de desechamiento cuando sean evidentemente improcedentes, o, de admisión cuando procedan, las denuncias o quejas administrativas presentadas en contra del personal, con excepción de los del Tribunal;
- II. Informar al Pleno del Consejo de las quejas administrativas o denuncias por faltas cometidas por los servidores públicos, del ámbito de su competencia, admitidas o desechadas;



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4206
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

- III. Someter a consideración del Pleno del Consejo la imposición de multas a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial, en las promociones que presenten con motivo de denuncias o quejas administrativas que sean de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación definitiva, los proyectos de resolución de procedimientos administrativos;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo los informes de las visitas de inspección; o bien, los proyectos de dictámenes que se emitan por parte de la Visitaduría Judicial, la Contraloría o la persona designada por el Consejo, con base en las actas circunstanciadas realizadas por los Visitadores;
- VI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Visitaduría Judicial y las demás áreas que dependan del Consejo;
- VII. Conocer de los asuntos que le turne el Pleno del Consejo, en materia de responsabilidad, del personal del ámbito de su competencia;
- VIII. Sortear entre los Visitadores, los órganos jurisdiccionales que deberán inspeccionar;
- IX. Llevar el registro del personal sancionado por el Pleno del Consejo; así como establecer los convenios de intercambio de información con los Poderes de la Federación y de las entidades federativas, para mantener actualizado el registro de quienes son inhabilitados para ocupar cargos públicos;
- X. Emitir observaciones, recomendaciones y lineamientos, derivados de las visitas practicadas a los órganos y áreas competencia del Consejo; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Consejo, los acuerdos generales de este, así como los acuerdos conjuntos que suscriba con el Pleno del Tribunal.

Cabe destacar que esta información se encuentra publicada, misma que es de carácter público, descargable y puede ser reproducida en todo momento, del cual puede ser consultada en los siguientes links:

1. <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/36858/LEY-ORGANICA-DEL-PODER-JUDICIAL-DEL-ESTADO-DE-TABASCO/>
2. <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/1/1006>

- Se informa que no hay registro de quejas administrativas interpuestas al consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez.
- No hay datos sobre querella o denuncia promovida por el C. Nicolas Bautista Ovando, en contra del Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez.
- Se informa que dentro de los registros del personal, no hay datos de querella o denuncia promovida en contra del consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez.
- Derivado de los registros del Sistema Integral de Recursos Humanos del Poder Judicial del estado de Tabasco, el Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, dejó de laborar por motivo de la renuncia que presento el 09 de febrero de 2005, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Se remite oficio de baja, constante de (01 foja).
- Se informa que no hay registro de ausencia del pasado 09 de febrero 2023.

G

[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Tel. (093) 192 27 80 ext. 4209

Independencia s/n, Nicolás Bravo s/n

Cal. Centro s/n, P. 86000, Villahermosa, Tab.

Derivado, de todo lo anterior y con fundamento en los artículos 76, fracción XVII, 108, 114, fracción III, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de dicha Ley; solicito la intervención del Comité de Transparencia para la elaboración de la Versión Pública, de los documentos correspondientes al Curriculum Vitae, Título Profesional, Cedula Profesional, Registro de Asistencia y Expedientes Administrativos, de forma enunciativa más no limitativamente, contienen los datos personales que le señalo a continuación: Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, C.U.R.P., R.F.C., domicilio, edad, No. telefónico personal, correo electrónico personal, firma, fotografía, libro registrado de Título, logo numeral, códigos de barras, clave de datos de profesionista, datos de expedición y firma electrónica, QR, identificador electrónico cedula, nombre de padres, nombre de hijos, nombre de abuelos, número de seguro social, numero de empleado, numero de empleado y nombres de otros servidores judiciales, estado de salud, fotografías; con la finalidad de que esta solicitud sea atendida, es preciso comentar que el número de fojas es de 45, que tendría un costo, por lo cual le solicito se haga la cuantificación correspondiente.

Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



C.C.P. EXPEDIENTE.
LIC. FEBZ/LIC. GMS/GMG

CERTIFICACIÓN

No. 263/2023

EL LICENCIADO JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 020 FOJAS ÚTILES, IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS DEL 001 AL 020 SON FIELES Y EXACTAS REPRODUCCIONES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CURRICULUM VITAE DEL LICENCIADO JESÚS ALBERTO MOSQUEDA DOMÍNGUEZ, QUE SE ENCUENTRA RESGUARDADO EN EL ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS; MISMAS QUE COTEJO Y SELLO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE Y DOY FE.-----



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO	JESÚS ALBERTO MOSQUEDA DOMÍNGUEZ
LUGAR DE NACIMIENTO	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
SEXO	MASCULINO
ESATDO CIVIL	[REDACTED]
REG. FED. DE CONTRIB.	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
TELEFONO (S)	[REDACTED]
PROFESIÓN	LIC. EN DERECHO
CEDULA PROFESIONAL	940080

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clabe Unica de Registro de Población, Domicilio, Numero de Telefono personal, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagesima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 11 de septiembre de 2023.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

NIVEL	PERIODO AÑO, INICIO Y TERMINO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PRIMARIA	DE 1964 A 1971	ESC. PRIM. FED. JOSE MA. PINO SUAREZ, TENOSIQUE, TABASCO.
SECUNDARIA	DE 1971 A 1974	SEC. NOCT. ESTATAL GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO TENOSIQUE, TABASCO.
PREPARATORIA	DE 1974 A 1977	C.E.C.Y.T. 169 VILLAHERMOSA, TAB.
PROFESIONAL	DE 1977 A 1982	UJAT VILLAHERMOSA, TAB.
FECHA DE TITULACIÓN	21 DE MAYO DE 1984	
OTROS ESTUDIOS SUPERIORES		
ESPECIALIDAD EN DERECHO JUDICIAL	GENERACIÓN 1998-1999	T.S.J.E. E INST. DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.
MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL	GENERACIÓN 2003-2004	CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TIRB. SUP. DE JUST. EN EL EDO. DE TABASCO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.

III. HISTORIA LABORAL

INSTITUCIÓN O EMPRESA	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO
FECHA DE INGRESO	ENERO DE 1976
PUESTO INICIAL	AUXILIAR CONTABLE
PUESTO FINAL	AUXILIAR CONTABLE
FECHA DE TERMINACIÓN	JULIO DE 1977
INSTITUCIÓN O EMPRESA	IDIFTEC. (INSTITUTO DE DIFUSIÓN TÉCNICA)
FECHA DE INGRESO	SEPTIEMBRE DE 1977
PUESTO INICIAL	DOCENTE
PUESTO FINAL	DOCENTE
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 1980
INSTITUCIÓN O EMPRESA	CETIS. 70 (CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO. 70)
FECHA DE INGRESO	SEPTIEMBRE DE 1984
PUESTO INICIAL	DOCENTE
PUESTO FINAL	DOCENTE
FECHA DE TERMINACIÓN	JULIO DE 1989
INSTITUCIÓN O EMPRESA	T.S.J.E.
FECHA DE INGRESO	MARZO DE 1981
PUESTO INICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS
PUESTO FINAL	JUEZ
FECHA DE TERMINACIÓN	FEBRERO DE 2005

INSTITUCIÓN O EMPRESA

AMPEA (AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO

FECHA DE INGRESO

JUNIO DE 2005

PUESTO INICIAL

INICIADOR EN LA AMPEA

PUESTO FINAL

INICIADOR EN LA AMPEA

FECHA DE TERMINACIÓN

DICIEMBRE DE 2005

INSTITUCIÓN O EMPRESA

AMPEA (AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO

FECHA DE INGRESO

ENERO DE 2006

PUESTO INICIAL

SUBDIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL CENTRO

PUESTO FINAL

SUBDIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL CENTRO

FECHA DE TERMINACIÓN

JULIO DE 2006

INSTITUCIÓN O EMPRESA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (ACTUALMENTE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO)

FECHA DE INGRESO

AGOSTO DE 2006

PUESTO INICIAL

SUBDIRECTOR DE REVISION MINISTERIAL ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

PUESTO FINAL

SUBDIRECTOR DE REVISION MINISTERIAL ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

FECHA DE TERMINACIÓN

ENERO DE 2007

185

INSTITUCIÓN O EMPRESA	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE TABASCO
FECHA DE INGRESO	ENERO DE 2007
PUESTO INICIAL	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS PENALES Y CIVILES ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA
PUESTO FINAL	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS PENALES Y CIVILES ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE DE 2009
ACTUALIDAD	ENERO DE 2008 A LA FECHA ACTUAL ABOGADO POSTULANTE (EN EJERCICIO LIBRE DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO)

IV. ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL		
CURSO, TALLER O SEMINARIO	INSTITUCIÓN	FECHA DE PARTICIPACIÓN
CURSO DE MANEJO DE EQUIPOS Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO	DIRECC. GRAL. DE EDUCC. TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, CETIS 70.	29 DE AGOSTO DEL 1986
DER. DE AMPARO	T.S.J.E.	18 DE JUNIO DE 1994
DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN EL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL	ICADET. E INSTITUTO DE INV. JURÍDICAS DE LA UNAM.	DEL 15 DE JULIO AL 15 DE OCTUBRE 1994
RELACIONES HUMANAS Y TRATO AL PÚBLICO	ICADET	DEL 23 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DE 1995
DIPLOMADO DER. PROC. PRIVADO	T.S.J.E. E INST. INV. JURÍDICAS DE LA UNAM	DEL 22 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1995
MANEJO Y AUTO CONTROL DE ESTRÉS	T.S.J.E. E I.M.S.S.	DICIEMBRE DE 1995
SUP. DE PAGOS, QUIEBRA Y CONCURSOS DE ACREEDORES	T.S.J.E. E INST. INV. JURÍDICAS DE LA UNAM	DEL 03 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 1996
DIPLOMADO ACT. EN DER. CONST. Y AMPARO	T.S.J.E. E INST. INV. JURÍDICAS DE LA UNAM	DEL 06 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 1996
DER. PROC. ELECTORAL	T.S.J.E. Y T.E.P.J.F.	DEL 03 AL 07 DE MARZO DE 1997
LA CIENCIA PENAL EN EL UBRAL DEL SIGLO XXI	T.S.J.E., C.E.P.C. Y CIENCIAS PENALES Y LA ACAD. MEXICANA DE CIEN. PENALES	DEL 02 AL 06 DE AGOSTO DE 1999

DIPLOMADO DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO JUDICIAL	T.S.J.E. E INST. INV. JURÍDICAS UNAM	DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998 AL 19 DE JUNIO DE 1999
ORATORIA	T.S.J.E. E ICADET	DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1999 AL 10 DE FEBRERO DE 2000
IMPLICACIONES TEÓRICAS PRAC. DE LAS REFORMAS PENALES DE 1999	T.S.J.E. CENTRO DE EST. DE POLITICA CRIM. Y CIENCIAS PENALES A.C.	DEL 22 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE OCTUBRE DE 2000
CONCEPTOS BÁSICOS DE CALIDAD	IECAL	DEL 10 AL 17 DE MARZO DE 2001
CALIDAD EN EL SERVICIO	IECAL	DEL 24 AL 31 DE MARZO DE 2001
DESARROLLO HUMANO	IECAL	07 DE ABRIL DE 2001
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	IECAL	09 DE JUNIO DE 2001
LEY DE AMPARO	SISTEMA NAL. DE SEGURIDAD PUB. ACAD. NAL. DE SGU. PUB.	DEL 06 AL 17 DE AGOSTO DE 2001
SENSIBILIZACIÓN PARA LA CALIDAD	T.S.J.E. DE TAB.	DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 06 DE OCTUBRE DE 2001
CONSTANCIA DE TALLER DE ACTUALIZACIÓN NOTARIAL	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DE TAB., A.C.	DEL 29 DE ENERO AL 04 DE JUNIO DE 2002
CONSTANCIA DEL CURSO DE MANEJO DEL IUS 2002	PODERL JUDICIAL Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TAB.	DEL 31 DE MAYO AL 07 DE JUNIO DE 2003

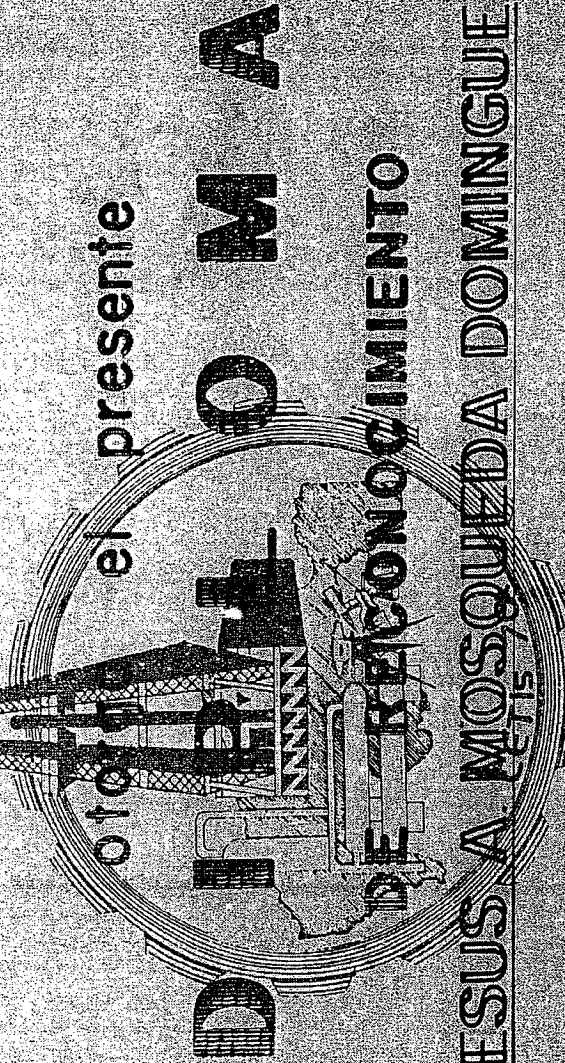
CONSTANCIA DEL CURSO DE RELACIONES HUMANAS	T.S.J., CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN COORDINACIÓN CON EL TEC. DE MONTERREY CAMPUS LAGUNA	DEL 08 AL 10 DE AGOSTO DE 2003
CONSTANCIA DEL PROGRAMA DE RELACIONES HUMANAS	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS LAGUNA	AGOSTO DE 2003
CONSTANCIA DEL CURSO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y CALIDAD EN EL SERVICIO	UNIVERSIDAD OLMECA DE VILLAHERMOSA, TABASCO	08 DE OCTUBRE DE 2004
DIPLOMA COMO MIEMBRO DE LA GENERACIÓN 2003-2004 DE LA MAESTRÍA EN DRECHO JUDICIAL	PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TAB., CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM	DICIEMBRE DE 2004
CURSO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	PGJ, INACIFE E INCATEP	DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006
FECHA DE ELABORACION: MAYO DE 2018		

SEP

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial

EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS industrial y de servicios no.70

otorga el presente



al (a) C. LIC. JESUS A. MOSQUEDA DOMINGUEZ

por haber participado en el curso de MANEJO DE EQUIPOS Y

ELABORACION DE MATERIAL DIDACTICO CON DURACION DE 20 HRS

INGRECECENDO MENDOZA DOMINGUEZ
DIRECTOR

ING. HECTOR PEREZ CABRERA

INSTRUCTOR

VILLAHERMOSA TABASCO A 29 DE AGOSTO DE 1986



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia

Otorga la Presente.

Constancia

Al (la) C.: LIC. JESUS A. MOSQUEDA DOMINGUEZ.

Por haber asistido al Curso Audiovisual de:

DERECHO DE AMPARO

Del Lic. Ignacio Burgoa Orihuela

Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 1994.

M. A. Graciana de Castillo
Lic. Ma. Graciana de Castillo.
Directora del Centro de
Especialización Judicial.

Lic. Guadalupe Cano de Ocampo
Lic. Guadalupe Cano de Ocampo.
Magistrada Presidenta del
Tribunal Superior de Justicia.



EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURIDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
Y EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA
EL DESARROLLO
REGIONAL DE TABASCO



Otorgan la presente

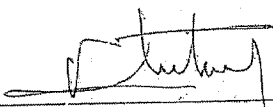
CONSTANCIA

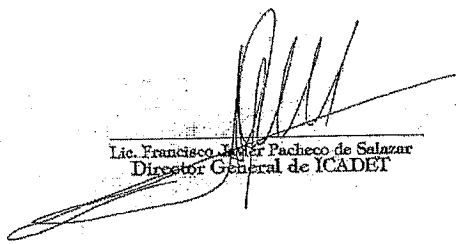
A: Jesús Alberto Mosqueda Domínguez

Por haber cursado los trece módulos del
DIPLOMADO DE ACTUALIZACION
EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

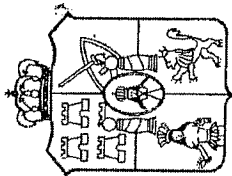
Impartido del 15 de Julio al 15 de Octubre de 1994

Villahermosa, Tabasco.


Dr. José Luis Soberanes Fernández
Director del I I J de la UNAM


Lic. Francisco Javier Pacheco de Salazar
Director General de ICADET

Instituto de Capacitación para el Desarrollo
Regional de Tabasco



Otorga la presente

CONSTANCIA



AL C. JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ

POR SU PARTICIPACION EN EL CURSO:

* RELACIONES HUMANAS Y TRATO AL PUBLICO *

IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DE ICADET, VILAHERMOSA, TABASCO.

FECHA 23, 24 Y 28 DE FEBRERO, 1º. Y 2 DE MARZO DE 1995 DURACION 15 HORAS

DRA. ROSA MARÍA ROMO LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL

LIC. MARIANO CHABUY GARCÍA

INSTRUCTOR

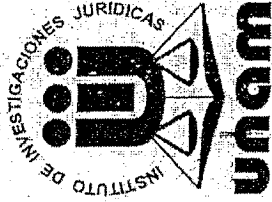
Registro ICD 8409270013

192

0000 012



El Tribunal Superior de Justicia
y el Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM



Otorgan la presente

Constancia

a:

LIC. JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ

Por haber acreditado los módulos correspondientes al
Diplomado en Derecho Procesal Privado

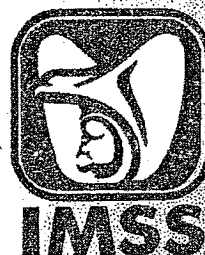
Impartido del 22 de Septiembre al 14 de Diciembre del presente año.

Villahermosa, Tab.; a 15 de Diciembre de 1995

Lic. Rodolfo Campos Montejo
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. José Luis Soberanes Fernández
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURIDICAS

193



**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Otorgan la Presente

CONSTANCIA

(Al) (La): LIC. JESÚS A. MOSQUEDA DOMÍNGUEZ

**Por haber Asistido al Curso-Taller de
Fomento de la Salud para el Manejo y Autocontrol del Estrés**

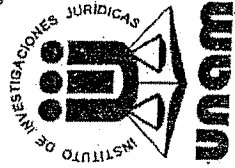
Villahermosa, Tab. Diciembre de 1995.

LIC. JUAN MANUEL AMADOR LEAL
Delegado Estatal del I.M.S.S.

LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Presidente del Tribunal Superior de Justicia



El Tribunal Superior de Justicia
y el Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM



Otorgan la presente

Constancia

a:

LIC. JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ

Por haber acreditado los módulos correspondientes al
curso de actualización sobre:

Suspensión de Pagos, Quiebra y Concurso de Acreedores

Impartido del 3 de mayo al 15 de junio del presente año

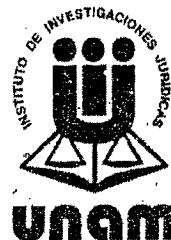
Villahermosa, Tab., julio de 1996.

Lic. Javier López Y Conde
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

J. Soberanes Fernández
Dr. José Luis Soberanes Fernández
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURIDICAS



*El Tribunal Superior de Justicia
y el Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM*



Otorgan la presente

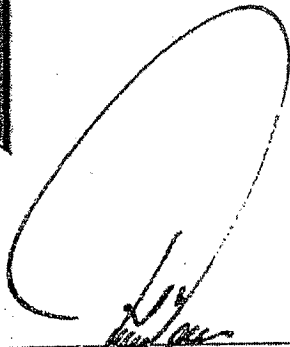
CONSTANCIA

A: Lic. Jesús A. Mosqueda Domínguez

*Por haber cursado los 13 (Trece) módulos, con una
duración de 91 horas impartidos del 6 de Septiembre al 7
de Diciembre de 1996, que integran el programa
académico del:*

DIPLOMADO DE ACTUALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Villahermosa, Tabasco, Diciembre de 1996.


Magistrado Javier López y Conde
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TABASCO


Dr. José Luis Soberanes Fernández
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURIDICAS
DE LA UNAM



El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco
y
El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Otorgan la Presente

Constancia

a:

LIC. JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ

Por haber acreditado los módulos correspondientes al curso de actualización:

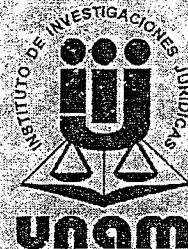
DERECHO PROCESAL ELECTORAL

Impartido del 3 al 7 de marzo del presente año

Villahermosa, Tabasco, marzo de 1997.

MAGDO. JAVIER LOPEZ Y CONDE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE TABASCO

LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL CENTRO DE
CAPACITACION JUDICIAL ELECTORAL



El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco
y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Otorgan el Presente

Diploma

Al: **LIC. JESUS A. MOSQUEDA DOMINGUEZ**
COMO MIEMBRO DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO JUDICIAL
11/sep/98 - 19/jun/99

Villahermosa, Tabasco; Junio de 1999.


MAGISTRADO JAVIER LOPEZ Y CONDE

Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Tabasco


DR. DIEGO VALADES

Director del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,
El Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, A. C.
y la Academia Mexicana de Ciencias Penales

Otorgan la Presente

Constancia

Al:

Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez

POR SU PARTICIPACION COMO ASISTENTE AL

2º CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

**"La Ciencia Penal en el
Umbral del Siglo XXI"**

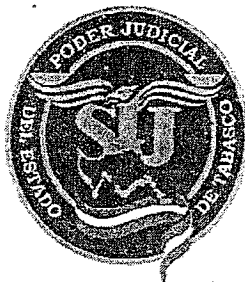
Que se realizó del 2 al 6 de agosto de 1999 en Villahermosa, Tabasco, México;
con una duración de 40 horas curriculares

MAGISTRADO JAVIER LÓPEZ Y CONDE

Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Tabasco

DR. MOISES MORENO HERNANDEZ
Presidente del Centro de Estudios de
Política Criminal y Ciencias Penales, A.C.

DR. JESUS ZAMORA PIERCE
Presidente de la Academia Mexicana
de Ciencias Penales



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco
Centro de Especialización Judicial

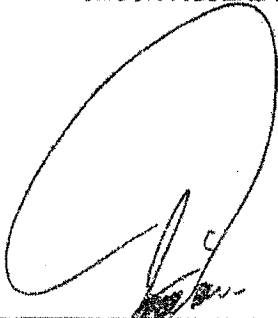
Otorga el Presente

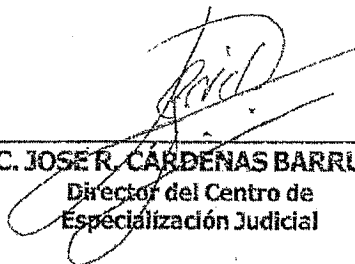
Diploma

Al(a): LIC. JESÚS ALBERTO MOSQUEDA DOMÍNGUEZ

POR HABER CURSADO Y ACREDITADO
LA ESPECIALIDAD EN DERECHO JUDICIAL
CON VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SEGUN ACUERDO No. 000340 DE FECHA 7 DE JUNIO DEL 2000

Villahermosa, Tabasco; septiembre del 2000.


MAGISTRADO JAVIER LÓPEZ Y CONDE
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Tabasco


LIC. JOSÉ R. CÁRDENAS BARRUETA
Director del Centro de
Especialización Judicial



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 08, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/945/2023.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **11 de septiembre** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la resolución del recurso de revisión RR/PDP/-RCRA0002/2023-PII, relativo a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/060/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial e inexistencia.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

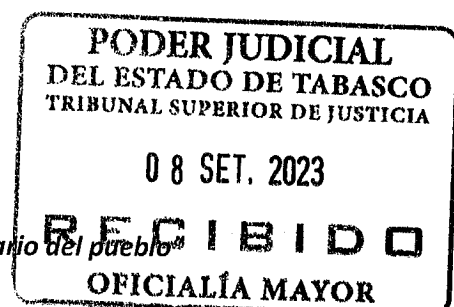
ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/ M.A. GASS.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cinco minutos del once de septiembre del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la resolución del recurso de revisión RR/PDP/-RCRA0002/2023-P II, relativo a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/060/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial e inexistencia.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la documentación que servirá como respuesta para atender la resolución del recurso de revisión RR/PDP/-RCRA0002/2023-P II, relativo a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/060/2023: "...En ejercicio de mi derecho de acceso a la



información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el currículum vitae del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. El currículum debe contener al menos los siguientes datos: • Experiencia laboral: puesto ocupado, dependencia o institución en la que laboró, periodo de estancia, nombre del jefe inmediato, sueldo, funciones. • Preparación académica: estudios realizados, institución donde los realizó, nombre de su tesis profesional y año en que la realizó, periodos de estudio por nivel académico, desde nivel Licenciatura y hasta Doctorado, en su caso. • Capacidades del servidor público. • Curso, diplomados, seminarios, etc. De todo lo declarado en el currículum, requiero documento soporte en el que se haga constar lo que se asiente en el currículum. En caso necesario entregarme versión pública de los documentos (P/E: Título profesional, Cédula profesional, etc.). También requiero se me informe el proceso por el que llegó a ocupar el puesto: Concurso de selección y la documentación soporte de la misma (evaluaciones y calificaciones obtenidas en cada prueba y etapa del proceso de ingreso). Si el puesto lo ocupa por designación directa, quiero el oficio de designación. ¿Desde cuándo ocupa el puesto?, si ha ascendido, quiero la totalidad de los puestos que ha ocupado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Comprobantes de registros de asistencia de los últimos 20 años. Documentación Soporte que justifique y sustente las funciones asignadas al puesto que ocupa. Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública). Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública). Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET. Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso al mismo Tribunal. (requiero documental pública). Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año.

La cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio TSJ/RH/1188/2023 junto con anexos, los cuales



constan de 45 fojas en total; las cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que el currículum contiene el título profesional del servidor judicial referido, cabe mencionar que dicho documento tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con un determinado nivel académico y a partir de algunos de los datos que existen en su contenido, es posible corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada, pues refieren a su perfil profesional. En ese sentido, el título profesional es un documento que atribuye un carácter o categoría que denota una determinada preparación intelectual, competencia profesional, conocimientos prácticos, empíricos o científicos autodidácticos, que facultan a la persona que lo ostenta a su ejercicio ante la sociedad.

Por ese motivo, existe un interés público de conocer que la persona que se conduce con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo anterior para fines de identificación y acreditación ante el público. En consecuencia, esta documentación pues si bien es cierto inicialmente constituye dato personal, sale de esa esfera y adquiere naturaleza pública.

En ese sentido, cuando una persona haya obtenido un título profesional o grado académico equivalente, en los términos previstos en la legislación, podrá obtener una cédula profesional que tendrá efectos de patente, una vez que se haya registrado dicho título o grado ante la autoridad competente.

En el caso de la cédula profesional, es un documento que tiene una finalidad similar a la del título profesional, de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable, cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende, que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Algunos de los datos que aparecen consignados en una cédula profesional, se encuentran registrados en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.



Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, el artículo 128 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

"Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;"

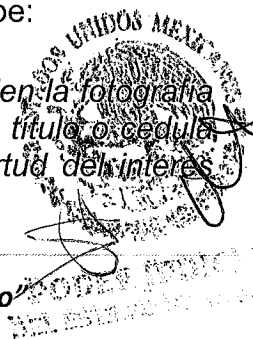
En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el "REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS" de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro "Criterios de Búsqueda" e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta indudable entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que, para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.

Tal es el caso del número de cédula profesional y la foto de los profesionistas, ya que si bien es cierto éste último en principio constituye un dato personal; también lo es que trasciende de la esfera privada al ámbito público, para demostrar que la persona que a favor de la cual se expidió la cédula y/o título, tiene patente para ejercer determinada profesión.

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio con clave de control SO/015/2017, mismo que a continuación se transcribe:

Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés





público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3777/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0047/17 y acumulado. Sesión del 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1189/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Sin embargo, a diferencia del título profesional, existe un elemento que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.





En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público. Robustece lo anterior, el **Criterio con clave de control SO/018/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:

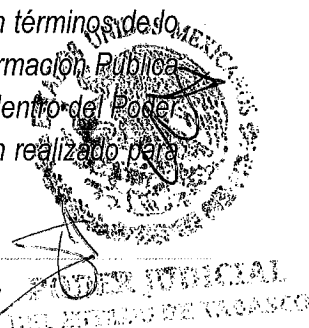
Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para





ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

También se observa dentro de la documentación, datos como el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Sustentan las precisiones anteriores, los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que son del tenor siguiente:

Criterio con clave de control SO/019/2017

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa



clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

En esa tesitura, los datos personales referidos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal y laboral que en modo alguno trascienden a la rendición de cuentas y el ejercicio público de la persona; por ende, son de connotación confidencial que deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular para su difusión.

Por lo tanto, se tiene que cierta información es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).



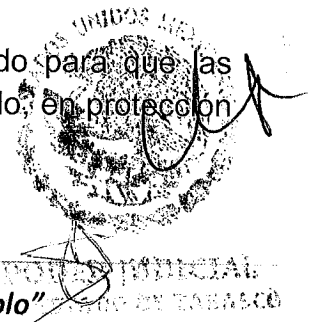
Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de una persona física identificada o identificable y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Donde la ley no distingue no debe distinguirse, los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.

La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".





Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

Artículo 143. *En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:*

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;*





- II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*
- III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

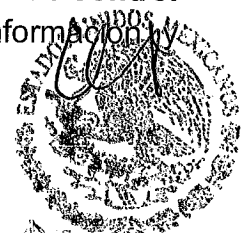
El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que algunos de los datos contenidos en la documentación de referencia constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

En cuanto a la firma de los servidores públicos, ésta adquiere un valor público para la colectividad, por lo que resulta orientador por analogía, el **Criterio con clave de control SO/002/2019** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado bajo el rubro y texto:





Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0185/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Cultura. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 1588/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 3472/17. Sesión del 21 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, elaborar la versión pública de los documentos solicitados, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/097/2023

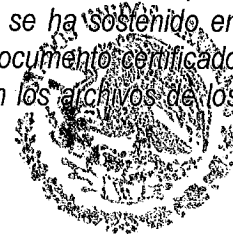
En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales del servidor judicial referido, tales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio, edad, código postal, número telefónico personal, correo electrónico personal, firma, libro registrado de título, logo numeral, códigos de barras, clave de datos de profesionista, datos de expedición, firma electrónica, QR, identificador electrónico de cédula, nombre de padres, nombre de hijos, nombre de abuelos, número de seguro social, huellas dactilares, número de empleado, estado de salud, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior



en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Ahora bien, en cuanto a proporcionar la información solicitada en copias certificadas, este sujeto obligado tiene la facultad certificar documentos idénticos al que se están expidiendo aunque algunos de ellos no obren necesariamente en original, sin embargo, es posible certificar versiones públicas o copias simples, ya que la certificación tiene por objeto constatar que se entrega una reproducción fiel del documento que obra en los archivos de este sujeto obligado, en el entendido que su reproducción se cobrará por cada página, sirve de sustento jurídico el criterio 06/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra menciona:

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido, en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.





Por lo anterior, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, precisando el costo por generar las copias certificadas de la versión pública, toda vez que el total de hojas es de 46, por lo cual, es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad.

Por otro lado, resulta necesario señalar que el Jefe del departamento de Recursos Humanos, en su oficio de respuesta, informó que en cuanto a los registros de asistencia, por la investidura del cargo que ostenta el servidor judicial, se encuentra exento de registrar la misma, por tanto, no se genera ninguna documentación soporte al respecto.

En ese sentido, resulta necesario citar el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que menciona lo siguiente:

“...Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno....”.

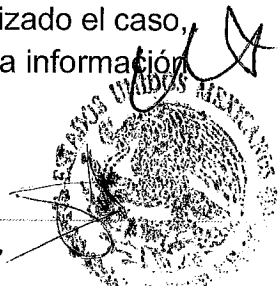


Ahora bien, en análisis de la respuesta otorgada por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante el oficio SGCJ/PJE/927/2023, relativa a los registros de quejas administrativas promovidas, en trámite y concluidas, la citada servidora judicial informó lo siguiente: “...(...). ... De los registros que obran en el libro de gobierno del Consejo de la Judicatura se obtuvo que se iniciaron los expedientes administrativos, 09/2002 y 08/2004 en los que se determinó la improcedencia de los mismos.

Sin embargo, nos encontramos impelidos de expedir copias certificadas de los mismos, en razón que los expedientes causaron baja documental y eliminación, acorde a lo que establece el acuerdo general conjunto 02/2022 (...)...”.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *“...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...”*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.





Corroborar lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio SO/014/2017

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Al respecto, se cuenta con la constancia del área a la cual de conformidad con sus atribuciones conoce de la información, como lo es la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, la cual manifestó que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, derivado del Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Primer Periodo de Labores de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los



documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura hasta el año 2014, lo cual se establece en el primer punto del Acuerdo en el inciso 4. No se omite manifestar dicho Acuerdo se anexa en copia simple a esta acta para mejor proveer.

Por lo antes referido, cabe señalar, que debido al año que datan los expedientes administrativos 09/2002 y 08/2004, éstos se encuentran dentro del parámetro establecido en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en el área competente de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con dichas documentales, toda vez que fueron destruidas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 02/2012, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

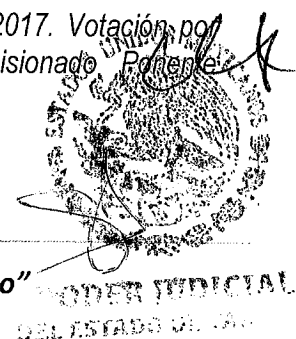
Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio SO/004/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Criterio SO/004/2019

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.





- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como de los años en que data la misma.

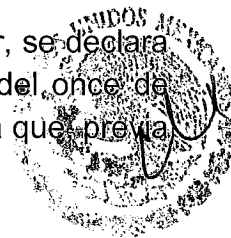
Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/098/2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de los expedientes administrativos 09/2002 y 008/2004 generados por el Consejo de la Judicatura, en los cuales constan las quejas administrativas promovidas en contra del servidor judicial Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta, correspondiente al Primer Periodo de Labores de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

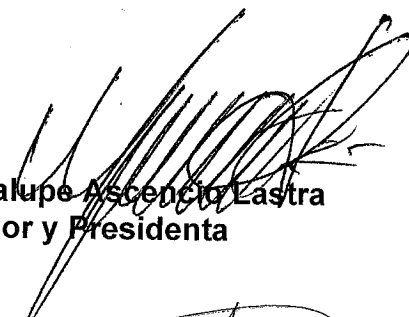
Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

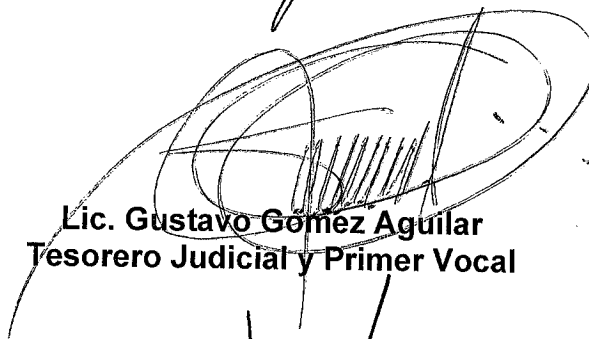
CUARTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y ún minutos del once de septiembre del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

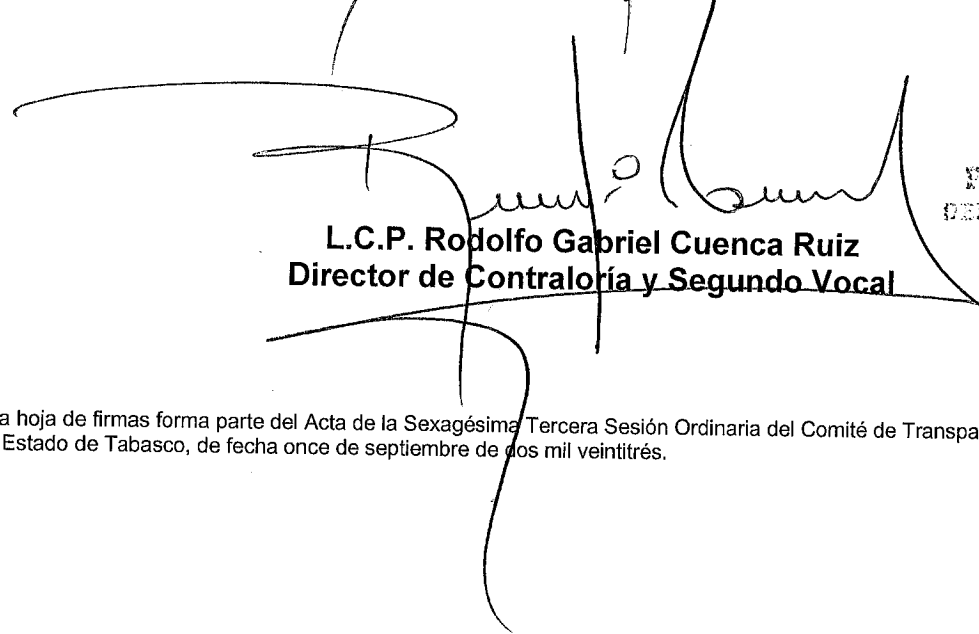




PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés.



Folio Interno: PJ/UTAIP/060/2023.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; COMITÉ DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTA: El Acta de la Sexagésima Tercera Sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, celebrada el once de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 47, 48 fracciones II y VIII, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este órgano colegiado declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada mediante el folio interno **PJ/UTAIP/060/2023**, el cual a letra menciona: *"...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el currículum vitae del Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, quien se desempeña como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco. El currículum debe contener al menos los siguientes datos: • Experiencia laboral: puesto ocupado, dependencia o institución en la que laboró, periodo de estancia, nombre del jefe inmediato, sueldo, funciones. • Preparación académica: estudios realizados, institución donde los realizó, nombre de su tesis profesional y año en que la realizó, periodos de estudio por nivel académico, desde nivel Licenciatura y hasta Doctorado, en su caso. • Capacidades del servidor público. • Curso, diplomados, seminarios, etc. De todo lo declarado en el currículum, requiero documento soporte en el que se haga constar lo que se asiente en el currículum. En caso necesario entregarme versión pública de los documentos (P/E: Título profesional, Cédula profesional, etc.). También requiero se me informe el proceso por el que llegó a ocupar el puesto: Concurso de selección y la documentación soporte de la misma (evaluaciones y calificaciones obtenidas en cada prueba y etapa del proceso de ingreso). Si el puesto lo ocupa por designación directa, quiero el oficio de designación. ¿Desde cuándo ocupa el puesto?, si ha ascendido, quiero la totalidad de los puestos que ha ocupado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Comprobantes de registros de asistencia de los últimos 20 años. Documentación Soporte que justifique y sustente las funciones asignadas al puesto que ocupa. Registros de quejas administrativas promovidas en su contra: en trámite y concluidas (requiero documental pública). Si cuenta actualmente con alguna querrela o denuncia promovida*



en su contra a lo largo de su trayectoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. (requiero documental pública). Todo lo relacionado con la denuncia que interpuso en su contra el Doctor Nicolas Bautista Ovando hace algún tiempo y una explicación pormenorizada del por qué no aparece en el apartado de: SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS de la página del Tribunal esa denuncia, ya que existen documentos de la denuncia y de la sanción que le impuso el TSJET. Así como también, requiero el documento, con el cual fue sancionado (dado de baja) en el Tribunal Superior del Estado de Tabasco, así como el motivo y razones lógicas jurídicas de su reingreso al mismo Tribunal. (requiero documental pública). Oficio y/o documento que le permitió al Magistrado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ausentarse del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco el pasado 09 (nueve) de febrero del presente año.....".

En consecuencia, se procede a emitir la Declaratoria de Inexistencia en los términos del artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

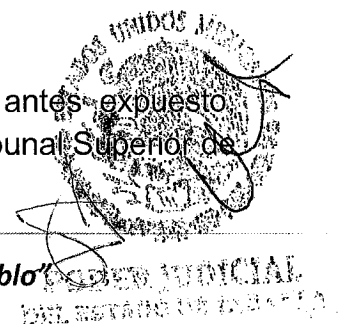
ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/060/2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. La solicitud referida fue atendida por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, a través del oficio SGCJ/PJE/927/2023, por medio del cual informó lo siguiente respecto a los registros de quejas administrativas promovidas, en trámite y concluidas: "...De los registros que obran en el libro de gobierno del Consejo de la Judicatura se obtuvo que se iniciaron los expedientes administrativos, 09/2002 y 08/2004 en los que se determinó la improcedencia de los mismos.

Sin embargo, nos encontramos impelidos de expedir copias certificadas de los mismos, en razón que los expedientes causaron baja documental y eliminación, acorde a lo que establece el acuerdo general conjunto 02/2022 (...)..."

Es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el Acuerdo General Conjunto 02/2022 de los Plenos del Tribunal Superior de





Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial.

TERCERO. En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *"...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio SO/014/2017

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.



Expedientes:

** 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde*

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

** Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.*

CUARTO. Al respecto, se exhibieron las constancias del área administrativa a la cual de conformidad con sus atribuciones tiene la competencia para conocer de la información, la cual es la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, la cual manifestó que se encuentra imposibilitada para rendir la información solicitada, derivado del Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura hasta el año 2014.

QUINTO. Debido al año que datan los expedientes 09/2002 y 08/2004, éstos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de encontrarse dentro de los expedientes que fueron destruidos de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio SO/004/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

**Criterio SO/004/2019**

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

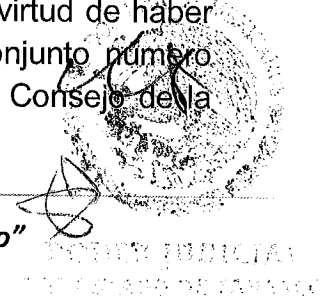
SEXTO. Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la documentación solicitada mediante el folio PJ/UTAIP/060/2023, en los términos referidos de esta resolución y acorde al siguiente:

ACUERDO CT/098/2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de los expedientes administrativos 09/2002 y 008/2004 generados por el Consejo de la Judicatura, en los cuales constan las quejas administrativas promovidas en contra del servidor judicial Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 02/2022, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la





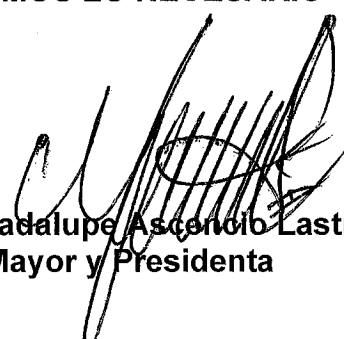
Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta, correspondiente al Primer Periodo de Labores de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

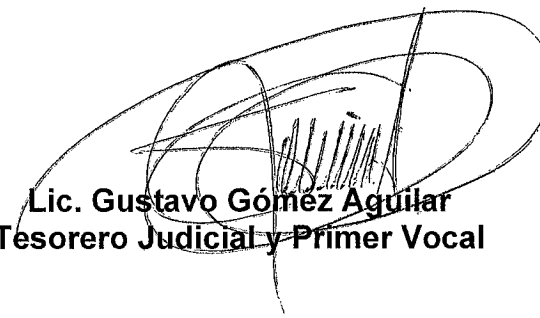
SEGUNDO. En términos del considerando quinto del Acta referida, no ha lugar a generar la información solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que de conformidad con el artículo 50 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, notifique esta determinación al solicitante, a través del medio autorizado por el mismo, adjuntando todas las constancias que acrediten el procedimiento realizado.

Así lo determinan los integrantes de este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

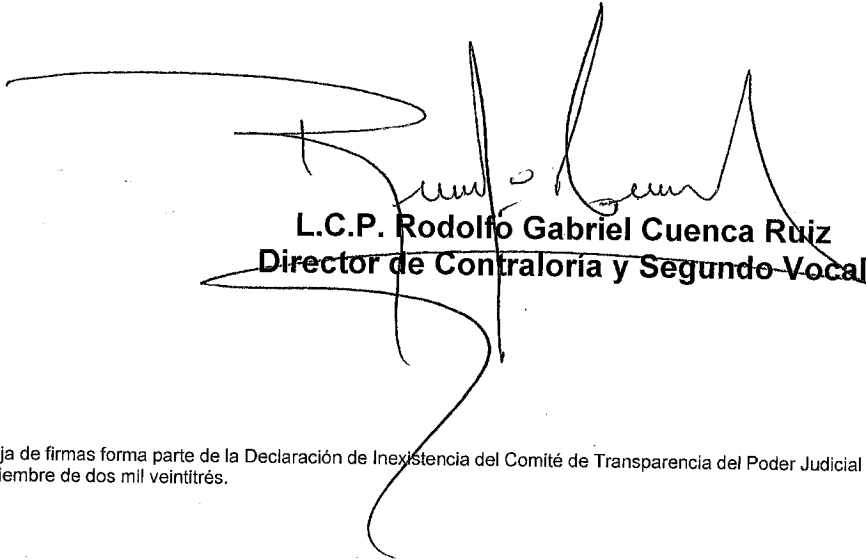


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte de la Declaración de Inexistencia del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés.